

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1. <i>Fundamento y Naturaleza</i>	2
Artículo 2. <i>Objeto del Servicio</i>	2
Artículo 3. <i>Obligados al Pago</i>	2
Artículo 4. <i>Condiciones Generales de Prestación del Servicio</i>	2
Artículo 5. <i>Cuantía</i>	3
Artículo 6. <i>Depósito en Garantía del Pago del Suministro</i>	3
Artículo 7. <i>Realización de Acometidas, Colocación de Contadores y Otros</i>	4
Artículo 8. <i>Bajas</i>	4
Artículo 9. <i>Cambio de Titularidad</i>	4
Artículo 10. <i>Reanudación o Rehabilitación de la Conexión</i>	5
Artículo 11. <i>Bajas por Suspensión Prolongada</i>	5
Artículo 12. <i>Aforo de Contadores</i>	5
Artículo 13. <i>Facturación, Procedimiento y Plazos de Cobranza</i>	5
Artículo 14.- <i>Infracciones y Sanciones</i>	6
Artículo 15.- <i>Declaración de Deudas Incobrables</i>	7
DISPOSICIÓN FINAL.....	7
I. <i>SUMINISTRO DE AGUA</i> :.....	8
II. <i>DERECHOS DE CONEXIÓN Y DE USOS CALIFICADOS</i> :.....	8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa del Servicio Municipal de Suministro de Agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Objeto del Servicio.

- 1.- Constituyen el objeto del servicio la prestación, ya sea directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por un contratista, del suministro de agua.
- 2.- La obligación de satisfacer la Tasa, al tratarse de un servicio de recepción voluntaria nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. Una vez que se haya procedido al abono de los Derechos de Conexión que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
- 3.- Constituye la base de percepción de esta Tasa la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en periodo bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

Artículo 3. Obligados al Pago.

- 1.- Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del servicio que figuren como abonados al mismo, ya sea como propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso de disfrute en precario, de los inmuebles acoplados a la red de suministro de agua.
- 2.- En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.

Artículo 4. Condiciones Generales de Prestación del Servicio.

- 1.- Para poder figurar como abonado al servicio de suministro de agua, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el

abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por el contratista del servicio, si lo hubiere. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.

2.- La prestación básica del servicio consiste en el suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.

3.- Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

Artículo 5. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación de las Tarifas correspondientes.

2.- Las Tarifas de esta tasa son las que se detallan en el Anexo de la Ordenanza.

Artículo 6. Depósito en Garantía del Pago del Suministro.

1.- Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago del suministro, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la Baja del Servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:

CONCEPTO	Importe Euros
a) Abonados fijos:	
• Abonados con contador de 13 a 15 mm	34,70 €
• Abonados con contador de 25 mm	83,25 €
• Abonados con contador de más de 25 mm	222,00 €
b) Abonados de suministro para obras:	
• Presupuesto de hasta 30.050,61 Euros	138,80 €
• Presupuesto de 30.050,61 Euros hasta 150.253,03 Euros	277,70 €
• Presupuesto mayor de 150.253,03 Euros	555,25 €

2.- En los casos de nuevos abonados fijos, no será necesario constituir el depósito previo a que alude el número anterior siempre y cuando se acredite por parte del abonado la domiciliación de los recibos en una Entidad bancaria, y hasta tanto se mantenga dicha domiciliación. En los casos que habiéndose disfrutado de este derecho se anule la domiciliación, se requerirá al abonado para que proceda a la constitución del depósito correspondiente, y, caso de no atender dicho requerimiento, se procederá en la forma y

manera establecida en el artículo 13.4 de la presente Ordenanza, en relación con el corte del suministro de agua, no pudiéndose disfrutar nuevamente de este beneficio.

Los abonados fijos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, tuvieran constituido el depósito regulado en el presente artículo y acrediten la domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria, podrán instar la devolución del mismo, a cuyos efectos será imprescindible la aportación de la carta de pago acreditativa de su constitución. En los casos en que se obtenga la devolución de la garantía depositada y, posteriormente, se anule la domiciliación de los recibos, se actuará conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 7. Realización de Acometidas, Colocación de Contadores y Otros.

La realización de los trabajos de acometidas, conexión y colocación de contadores, así como los cambios de ubicación y reformas en la instalación hasta el contador, se llevarán a cabo por el abonado del servicio, a su cargo y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores, sea necesario realizar obra civil, ésta podrá ser realizada por el Ayuntamiento a cargo del abonado, no obstante se puede dar opción a los abonados que le deseen a ejecutar por sus propios medios los trabajos de obra civil, siempre que se acojan a la indicaciones del Servicio y, en particular, a las de reposición de pavimentos que señale el Ayuntamiento.

Artículo 8. Bajas.

Las bajas en el servicio se formalizarán a petición del abonado sin cargo alguno para la presente Tasa, siendo requisito indispensable para ello que el abonado se halle al corriente en los pagos de suministro hasta la fecha de la baja. Para ello, una vez solicitada la baja por el abonado, el Servicio procederá a la inhabilitación de la acometida (previo pago al Servicio de los trabajos necesarios para dicha inhabilitación), lectura del contador y facturación correspondiente, para que, una vez que el abonado haya liquidado todas las deudas que pudiera tener pendiente por dicho concepto, se proceda a la baja definitiva. El Servicio expedirá una certificación acreditativa de tal circunstancia que servirá al abonado para solicitar del Ayuntamiento la devolución del depósito constituido, en su caso, previa presentación y entrega en la Tesorería del resguardo de dicho depósito.

Artículo 9. Cambio de Titularidad.

1.- Los cambios de titular de la póliza de suministro se realizarán, según los casos, bien con una autorización del anterior titular o propietario, o, en caso de defunción de éste, con la presentación de documento bastante que lo acredite, bien con la presentación de documento acreditativo de la propiedad del inmueble. En todo caso, es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva póliza y que constituya el depósito correspondiente. No se cobrará derecho de conexión alguno en los cambios de titularidad, siendo únicamente obligatoria la constitución del depósito correspondiente sin perjuicio de la devolución al antiguo abonado del depósito que hubiere constituido.

2.- En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la cualificación del uso o de la acometida, o en los casos en que únicamente se procesa al

cambio de uso cualificado del suministro, tampoco se cobrará derechos de conexión alguno, siendo únicamente obligatoria la constitución del depósito correspondiente.

3.- Cuando la Administración tenga constancia de que el usuario del servicio es persona distinta al abonado, salvo que este sea el propietario del inmueble, podrá suspender el suministro hasta que se regularice la situación.

Artículo 10. Reanudación o Rehabilitación de la Conexión.

1.- Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.

2.- Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquel deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la formativa vigente en cada momento.

Artículo 11. Bajas por Suspensión Prolongada.

Transcurridos dos meses a partir de la suspensión voluntaria o forzosa de la conexión, se considerará producida la baja pro incumplimiento de contrato y, en consecuencia, para la reanudación de la conexión, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 12. Aforo de Contadores.

Cuando el abonado presuma que el contador instalado registra el suministro con error en exceso, podrá solicitar del Servicio la revisión del contador. El Servicio, previo pago por parte del abonado del precio autorizado por aforo y sustitución de contador, procederá a aforar técnicamente del mismo. Si del aforo se desprende que el registro del contador se realiza en exceso, con un error superior al 50 por 100 permitido por la formativa vigente, se procederá a la corrección de la cantidad facturada, en base al exceso observado. Si, por el contrario, el Servicio estima que el funcionamiento del contador se halla dentro de los márgenes técnicos permitidos, se le notificará al abonado quien, de aceptar el dictamen técnico del servicio, vendrá obligado al abono de la cantidad facturada. En caso contrario, el contador le será entregado al abonado para su verificación por el Organismo Oficial competente, siendo el dictamen del mismo de aceptación obligatoria para ambas partes. Mientras dure el proceso de la aforación técnica del contador del abonado, el Servicio lo sustituirá por otro en debidas condiciones de funcionamiento, verificado oficialmente.

Artículo 13. Facturación, Procedimiento y Plazos de Cobranza.

1.- a) El importe de esta Tasa se cobrará mediante recibo. A tal fin, en base a la lectura de los metros cúbicos facturados en periodos trimestrales a cada abonado, se confeccionarán los recibos aplicando al consumo en metro cúbicos registrado la tarifa correspondiente. Todos los recibos, con los datos precisos para la identificación de los abonados, los resultados de

lectura que han servido de base para la facturación y el importe de ésta, figurarán relacionados y totalizados en la correspondiente lista cobratoria.

b) Cuando, por razones justificadas, no sea posible, en un periodo determinado, llevar a cabo la lectura de los contadores de todos o de una parte de los abonados, la facturación se hará por estimación, tomando como base la media de las lecturas de los tres últimos trimestres.

c) Cuando, en circunstancias excepcionales, no fuera posible llevar a cabo la lectura de un contador determinado durante un periodo de tiempo superior de un semestre, se facturará al abonado el mínimo establecido en la tarifa o la estimación realizada según el procedimiento establecido en la letra anterior, según proceda. Una vez que se proceda a la toma de lectura del contador se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada descontando los mínimos o las estimaciones facturadas en los periodos anteriores, siempre que la diferencia de las lecturas sea superior a 150 metros cúbicos.

d) En los casos excepcionales de consumos excesivamente elevados debidos a averías en las instalaciones o red de interior propiedad del abonado por desconocimiento de éste, se facturarán los metros cúbicos consumidos aplicando a los mismos la tarifa aprobada correspondiente al penúltimo tramo de consumo.

2.- La lista cobratoria correspondiente a cada periodo de facturación será aprobado por resolución de la Alcaldía y contra la misma los usuarios del servicio, durante el plazo de cobranza en periodo voluntario, podrán formular reclamaciones, por escrito, directamente ante la Alcaldía, quien, en el plazo más breve posible, resolverá en primera instancia las reclamaciones u observaciones formuladas. Los usuarios que no estuvieran conformes con la solución que a su reclamación hada dado la Alcaldía, podrán interponer el recurso de reposición a que se refiera el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo solamente serán admitidas si se fundan en errores materiales o de hecho o en errores aritméticos.

3.- Los plazos de cobranza en periodo voluntario tendrán una duración no inferior a un mes ni superior a dos meses, y su iniciación y terminación se hará pública según el procedimiento previsto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

4.- Finalizado el periodo voluntario de cobranza, se iniciará de inmediato el procedimiento de cobro por la vía de apremio con el recargo correspondiente. Una vez efectuado el requerimiento de pago en vía de apremio, se procederá al corte del suministro a los abonados que no hubieren satisfecho sus deudas tributarias señalados en el Reglamento de Verificación Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

1.- Todo acto tendente a consumir agua sin control del contador, a manipular el mismo o a disfrutar del servicio sin ser alta en el mismo, constituye una infracción tributaria grave que será sancionada pro la Alcaldía con multa de hasta el triple de la cantidad defraudada, previa estimación técnica de la misma.

2.- Constituye asimismo una infracción grave el reanudar, sin consentimiento del Ayuntamiento, el suministro, tras el corte del mismo. Dicha infracción será sancionada con multa de hasta 300,51 Euros.

3.- Todo abonado o persona que sea reincidente en la comisión de una infracción grave, podrá ser privada del disfrute del Servicio por tiempo indefinido. Se considerará reincidente cuando hayan incurrido en dos infracciones graves en un intervalo de tiempo inferior a un año.

Artículo 15.- Declaración de Deudas Incobrables.

Las deudas por suministro de agua que no hayan podido hacerse efectivas por los procedimientos ejecutivos, podrán ser declaradas incobrables siempre que se haya procedido al corte del suministro al abonado y hayan transcurrido al menos seis meses sin que se haya solicitado por el abonado la reanudación o rehabilitación de la acometida.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO - Tarifas

La Tasa por Suministro de Agua se regulará por las siguientes Tarifas:

I. SUMINISTRO DE AGUA:

TARIFAS	Importes Euros
1.1 Consumo Doméstico:	
• Hasta 10 m ³ bimestrales, hágase o no consumo	10,75 €
• Más de 10 m ³ hasta 25 m ³ bimestrales, por cada m ³	1,07 €
• Más de 25 m ³ hasta 40 m ³ bimestrales, por cada m ³	1,40 €
• Más de 40 m ³ bimestrales, por cada m ³	1,98 €
1.2 Consumo no Doméstico:	
• Hasta 20 m ³ bimestrales, hágase o no consumo	25,70 €
• Más de 20 m ³ hasta 65 m ³ bimestrales, por cada m ³	1,47 €
• Más de 65 m ³ bimestrales, por cada m ³	1,98 €

II. DERECHOS DE CONEXIÓN Y DE USOS CALIFICADOS:

Para la formalización de las pólizas de contratación del suministro, será requisito necesario el previo abono al Ayuntamiento de los derechos de conexión a los que, en su caso, se añadirán los de usos cualificados. Tales derechos se harán efectivos, mediante liquidación o autoliquidación individual, con arreglo a las siguientes:

TARIFAS	Importes Euros
2.1 Derechos de Conexión:	
• Abonados con contador de hasta 15 mm	40,95 €
• Abonados con contador de hasta 25 mm	102,50 €
• Abonados con contador de más de 25 mm	205,00 €
2.2 Derechos por Usos Cualificados:	
• Uso comercial y salones agrícolas	27,80 €
• Uso de obras:	
- Con presupuesto de hasta 30.050 Euros	40,95 €
- Con presupuesto de hasta 60.100 Euros	102,50 €
- Con presupuesto de más de 60.100 Euros	205,00 €
• Otros usos distintos de Vivienda	27,80 €